

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER UN PADRÓN ESTATAL DE RUTAS URBANAS.

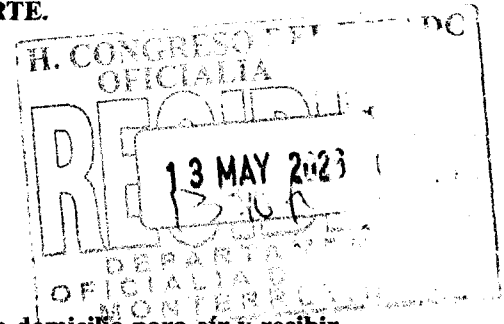
**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**  
**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTE. –**



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir

[REDACTED] con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**, lo que se expresa en la siguiente;

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Nuevo León, acorde a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la superficie de nuestra entidad corresponde a 64, 156.3 kilómetros cuadrados, lo cual equivale a un porcentaje de 3.3 % de la superficie a nivel nacional, se encuentra dividió en 51 municipios, los cuales se dividen en seis zonas territoriales;

la región norte, la cual abarca los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Paras, Sabinas, Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, la región centro periférica, la cual abarca la zona de Abasolo, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, Doctor Gonzalez, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Marín, Mina, Pesquería, Salinas Victoria y Santiago, la zona correspondiente al área metropolitana de monterrey o mejor conocida como AMM, la cual abarca Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, la región oriente la cual se centra en Los Aldamas, Cerralvo, China, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, Los Herreras, Melchor Ocampo.

<https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/programa-sectorial-de-movilidad-y-planeacion-urbana-2022-2027?>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Y Los Ramones, la región citrícola la cual corresponde a Allende, General Terán, Hualahuises, Linares y Montemorelos, la Región Sur, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide, Mier y Noriega y Rayones.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), la población de Nuevo León acorde a los datos recopilados hasta ese momento es de 5.8 millones de personas, de las cuales 4.6 millones de personas equivalentes al 80% de las personas habitantes del estado están concentradas en la denominada ZMM, esta área solo corresponde a 5% del territorio del Estado, y al 1.5% refiriéndose al área urbanizada, la región periférica abarca el 12% de la población estatal, en una superficie territorial equivalente al 15% de territorio del estado, en los 29 municipios restantes, los cuales corresponden al 80% de la superficie territorial de todo Nuevo León, habitan 1.1 millones de personas, 8% de la población estatal.

El 92% de la población estatal se localiza en el 2% del territorio, mientras que el 8% se encuentran dispersados en todo el resto del estado.

Uno de los principios que se plantea establecer en el de cobertura territorial obligatoria, en el cual ante la terminación de la concesión de una unidad de servicio publico de transporte, dentro de la zona territorial que dicha ruta realizaba la cobertura, se deberá denominar como zona prioritaria dicha zona, la cual deberá ser cubierta de manera obligatoria por el estado, con el afán de que dicha zona no quede descubierta, la importancia, de esta situación es que dentro de nuestro Estado enfrentamos una grave problemática de gentrificación, urbanización y centralización de la sociedad, en la cual la mayor parte de la carga del transporte urbano se traslada a la ZMM en la cual hay el 80% de las personas habitantes del Estado, y esta área corresponde a 5% del territorio de nuestro estado, por lo cual observamos una mala administración de la urbanización y sobrepoblación en el área.

La problemática data en que la falta de presencia de una ruta dentro de cualquier área de la ZMM, puede generar en el desabasto de muchas personas, que perderán su servicio de transporte urbano de confianza o que tendían a utilizar de manera frecuente, caemos en el efecto domino, donde si quitas una ruta afectar a las demás, puesto que hay múltiples rutas que abastecen a las rutas denominadas troncales, por lo cual se debe garantizar que la estructura de árbol no quede afectada, ya que si talas una rama de un árbol, este comenzara a perder estabilidad, si comienzas a talar múltiples ramas, ya no habrá forma de llegar a esta ruta troncal, por lo cual la cobertura territorial obligatoria deben ser necesaria.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Otra de las problemáticas es que el 8% de la población se encuentra dispersada en el 80% del territorio estatal, observamos que si llegásemos a quitar como Estado algunas de las unidades que conectan la ZMM con el 80% del territorio no correspondiente a la ZMM, quedaría un desabasto terrible de traslado y territorial, puesto que las personas ya no podrían conectarse con la zona metropolitana, entendiéndose que quisieran venir a trabajar, a visitar a sus familias, a surtir para sus negocios, por lo cual estamos defendiendo uno de los derechos de la población con esta iniciativa.

Artículo 70.

**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

“Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público: I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;”

Artículo 4.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En el artículo 70 de nuestra LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, nos menciona dentro de su primera fracción, que los ciudadanos neoloneses tiene el derecho a recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular y continua, uniforme e ininterrumpida, con nuestro principio de cobertura territorial obligatoria se busca establecer que dentro de nuestro estado se cumpla con un derecho que otorga esta Ley a los ciudadanos neoloneses, que se pueda realizar un servicio permanente, en el momento que se quita una ruta y no se sustituye con otra o con algún servicio emergente, este derecho no se puede garantizar, es por esto, que se necesita realizar una serie de cambios en cuestión de estos términos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE%20DE%20ACCESIBILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-14](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE%20DE%20ACCESIBILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-14)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece el derecho a la movilidad, nuestra Carta Magna revolucionaria de 1917, que sigue vigente en la actualidad, nos otorga el derecho a la accesibilidad, eficiencia, inclusión e igualdad, con la cobertura territorial obligatoria, garantizamos accesibilidad para todos, e inclusión e igualdad, todas las zonas son cubiertas con el mismo nivel de importancia, de ahí que establecemos también en el apartado de conceptos el concepto de zona prioritaria, por que se le debe dar prioridad a la igualdad y no a la discriminación y desigualdad, todos merecemos un transporte digno y de calidad, en igualdad de condiciones.

De acuerdo a INEGI (2020), se nos presenta además que entre 1995 y 2020, la ZMM creció 55% al pasar de tener una población de 2.9 millones a 4.6 y en lo que respecta al área denominada como urbanizada, paso de 38, 552 a 87, 608 lo que implica un crecimiento del 127% en esos 25 años.

En lo que respecta a datos proporcionados por Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana con base en datos del INEGI: Censo de Población y Vivienda 2020; Encuesta Intercensal 2015; Censo de Población y Vivienda 2010; Conteo de Población y Vivienda 2005; Censo de Población y Vivienda 2000; Conteo de Población y Vivienda 1995, nos menciona que dentro de la zona periférica, se presenta que en 1995 habitaban 170, 365 personas y en el 2020 713, 754, lo que representa un incremento del 319% por ciento, por lo que respecta a las hectáreas, paso de 4,036 hectáreas a 31,946 hectáreas, en 2020, lo que radica en un incremento del 319% del crecimiento poblacional, la densidad disminuyo debido a que el territorio aumento de KM.

En la ZMM y Región Periférica se registró una disminución de la densidad población en los últimos 25 años, Apodaca, García, General Escobedo y Juárez, concentran la mayor parte del incremento con 1.5 millones de habitantes adicionales, en la región periférica, se registro un cambio de un aumento del 95% en el número de sus habitantes con respecto de 1995 a 2020.

**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS.**

“Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público: I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;”

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_movilidad\\_sostenible\\_y\\_accesibilidad\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_movilidad_sostenible_y_accesibilidad_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

<https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/programa-sectorial-de-movilidad-y-planeacion-urbana-2022-2027>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Otro de los puntos importantes, es que dentro de la ZMM, zona periférica y urbanizada de Nuevo León, acorde a datos de INEGI (2020), como los que se muestran anteriormente, se ha registrado un aumento de la población de manera exponencial dentro de nuestro estado, el garantizar la continuidad del servicio que ya se encuentra estipulada en el artículo 70 de la Ley de Movilidad de Nuevo León, es necesario que se tipifique como un principio eje rector, eso con el afán de fortalecer jurídicamente un derecho que tienen los ciudadanos tanto a nivel local como federal.

Al tener una sobrepoblación dentro de nuestro estado, y un incremento poblacional desmedido es fundamental que se garantice la continuidad del servicio dentro de nuestro estado, este mismo coadyuva a que se garantice el principio de cobertura territorial que también buscamos establecer, se puede decir que son intrínsecos, se necesitan ambos para ayudar a generar una legislación que pueda proteger los derechos de movilidad de los ciudadanos de una manera mas fuerte.

Si no se garantiza este derecho además de caer en incurrencias legales, también generamos grandes afectaciones puesto que ante la sobrepoblación y crecimiento desmedido de población en nuestro Estado es fundamental garantizar un servicio de transporte urbano continuo e ininterrumpido con el afán de evitar un colapso de movilidad a nivel estatal, cualquier corto circuito dentro del sistema, puede generar grandes afectaciones.

Acorde a datos proporcionados por el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) 2020, en la ZMM, se realizan 11.3 millones de viajes diarios, de los cuales en primer lugar 46.8% se hacen en automóvil, y en segundo lugar y punto de análisis 20.1% se realizan en transporte público, estamos ante la presencia que dentro de Nuevo León, el 20% de los viajes diarios se realizan en transporte público, es el segundo medio de movilidad mas usado dentro de nuestro estado, por lo cual, es uno de los segundo medios de movilidad mas prioritarios de Nuevo León, no es cosa menor, dentro de nuestro estado las personas tienen como segunda opción usar el medio de transporte y algunos la tienen como su primera opción, por lo cual los principios de cobertura territorial y continuidad del servicio deben ser ejes rectores de nuestra Ley de Movilidad Estatal.

Una gran cantidad de los viajes diarios, se realizan por medio de transporte urbano, por lo cual el garantizar la continuidad, eficacia, ininterrupción, permanencia, de este tipo de medio, es esencial para garantizar una estabilidad en la movilidad de nuestro estado, un fallo dentro de esta y podemos parar gran parte de las actividades de nuestro estado, podríamos generar perdidas económicas estatales, afectaciones en población estudiantil, en población de la tercera edad, generamos afectaciones en todos los sectores, no podemos permitirnos llegar a una situación en la que se llegue a un punto crítico, debemos garantizar estabilidad y protección de los derechos de los usuarios.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

El Programa Sectorial De Movilidad Y Planeación Urbana, menciona que el transporte publico de Nuevo León, se encuentra en una espiral, nos dice que esto ha generado afectaciones en el servicio y que uno de los principales problemas que ha generado esto es la marcada desconexión, entre el crecimiento urbano desarticulado y la poca planeación de movilidad, estos dos factores establecen la relación del nexo causal, donde se presenta una estrecha y marcada relación entre relación causa-efecto no per se, sino a costa de múltiples factores exógenos, y endógenos, nos dice que actualmente sol 1 de 5 usuarios utilizan el transporte público, las preguntas respecto a por que se ha generado esto, son muchas.

El crecimiento disperso de la ZMM, ha aumentado el tiempo de los recorridos, y ante esto el costo de mantenimiento y operación de las unidades, la respuesta de los transportistas ha sido no invertir en unidades nuevas y utilizar de manera intensa las ya existentes, esto genero mayor desgaste y que algunas quedaran fuera de servicio, por lo cual la rentabilidad del transporte publico se ha visto afectada en que los habitantes neoloneses ya no confien en el transporte urbano de Nuevo Len y comiencen a elegir otro tipo de medios de transportes, que si bien sigue siendo el segundo medio mas usado de movilidad, su uso disminuyo hasta en un 20% acorde a datos proporcionados por el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (2020).

*Debemos de garantizar la rentabilidad del sistema de transporte urbano, estos principios nos ayudaran a garantizar que eso sea factible, para que pueda colocarse como el medio umero 1 en sistema de transporte mas utilizado o incrementa la proporción 1 a 5 de usuarios que lo usan de la actualidad, debemos de garantizar estas mejoras con el afán de contrarrestar el descontento de la población, es un gran reto pero no es imposible, inmersos en una tempestad, siempre es posible llegar a la mejoría.*

*En Nuevo León encontramos otras dos grandes problemáticas dentro de nuestro estado, en la cual conciernen a la información actualizada, accesible y comprensible, para todo público, dentro de esto buscamos establecer otro principio, que nos garantice que toda la información correspondiente a las rutas urbanas de Nuevo León, sea publica, accesible, actualizada y entendible para todo público, dentro de una gobernanza democrática, la transparencia y rendición de cuentas así como el gobierno abierto es fundamental, la legitimidad de todo gobierno procede a priori de lo mencionado, puesto que dentro de nuestro estado observamos carencias muy graves respecto a estos puntos clave a analizar.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Según el boletín informativo titulado; “Llegan más unidades Nuevo León al Estado; entrega Samuel García 140 nuevos camiones”, publicado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su sitio web oficial, publicado el 04/09/25, menciona que como objetivo de parte de la administración pública estatal, para mejorar la calidad del servicio público, el gobernador del Estado Samuel Alejandro, entregó 140 unidades de transporte público, que se distribuirán en las diferentes cuencas de los municipios de Nuevo León, en el mes de noviembre de dicho año detallo el gobernador estaría operando 4 mil nuevas unidades de transporte público.

La llegada de esta nueva flota de unidades, y la puesta en circulación de una gran cantidad de unidades, es un avance importante, pero con los principios de cobertura territorial y de continuidad del servicio como ejes rectores de dicha Ley de Movilidad Estatal, se busca garantizar que las unidades se distribuyan de manera estratégica, y garantizando una mayor rentabilidad de las rutas entregadas, con la finalidad de lograr distribuir las de mejor manera y eficiencia, garantizando esa interconexión de las 6 zonas de nuestro estado.

Otro de los objetivos es el de garantizar la información vigente, actualizada, pública y comprensible en materia de movilidad de rutas urbanas dentro del Estado de Nuevo León, en nuestro estado la información respecto a las rutas activas e inactivas, o rutas emergentes, así como la cantidad de rutas creadas o cuya concesión terminó de manera anual, es una información que no se consigue con facilidad, y que si la encuentras no está de manera actualizada, así como las estaciones inteligentes con infraestructura para cubrir inclemencias del tiempo activas e inactivas, y las terminales de integración activas e inactivas, esta información no se registra de manera pública ni está al acceso de los ciudadanos, y en cuestión de transparencia y rendición de cuentas es fundamental para nuestro Estado que exista y sea pública, actualizada y comprensible, con el principio de información vigente, se busca garantizar que esto suceda.

Que si un ciudadano quiere saber que rutas fueron creadas o terminaron concesión en total de manera anual, o en un registro histórico a partir de la creación de dicho Padrón Estatal de Rutas Urbanas, que planteamos tipificar de igual manera, la puedan conseguir, que si quieren saber cada mes que rutas se encuentran activas e inactivas con información actualizada de manera mensual y en un portal web de acceso público e información clara, objetiva y comprensible, el ciudadano pueda conseguir esta información, si desea saber si la ruta 115, está activa o inactiva en el mes de noviembre del año en que se encuentre, que sea una información al alcance, es primordial.

<https://www.nl.gob.mx/es/boletines/llegan-mas-unidades-nuevo-leon-al-estado-entrega-samuel-garcia-140-nuevos-camiones>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Dentro de nuestro estado se encuentra el Sistema de Información y Registro de Transporte, cuyo link es este <https://movilidad.nl.gob.mx/cig/app.seinl/> , en el cual se encuentran la información relevante a la fecha de inicio de la concesión y los datos relevantes al dueño de esta y respecto a si se encuentra en estado activo y regulada, pero dicha información es de carácter administrativo , y no es clara el entendimiento de la ciudadanía, sumando que es una pagina que no es de carácter público, sino que requieres usuario y contraseña para poder acceder, es entendible en el aspecto de que dentro de dicha pagina se encuentra la información confidencial de los permisionarios y concesionarios, los transportistas de nuestro estado, por lo cual esa información pudiera ponerlos en peligro y por eso se plantea que se complemente dicha información con el Padrón Estatal de Rutas Urbanas que si será público, con información complementaria de este sitio, y no comprometerá datos de los transportistas.

*Dentro de dicha iniciativa se busca proteger los derechos de dichos dueños de transportes en nuestro estado, es vital claro, por eso se busca establecer un Padrón Estatal de Rutas Urbanas, que contenga recopiladas las rutas activas e inactivas, en los cuales tendrá una clasificación de carácter operativo, estado inactivo, y estado activo, estado carácter administrativo, estaciones inteligentes con infraestructura para cubrir inclemencias del tiempo activas e inactivas, terminales de integración activas e inactivas dentro de dicho Padrón, con el afán de cumplir con dos aspectos esenciales de toda democracia, la rendición de cuentas y la transparencia, de una gobernanza democrática.*

Es por esto que esta Padrón Estatal de Rutas Urbanas se complementará con información del Sistema de Información y Registro de Transporte, el Padrón será de carácter operativo y el Sistema será de carácter administrativo, dentro de dicha iniciativa se establecen los dos términos, así como las fechas de inicio de la concesión y terminación, y si se encuentra activa o inactiva, y con cuantas unidades de servicio publico de transporte cuenta dicha ruta.

Este Padrón se deberá actualizar de manera mensual, respecto a las aplicaciones ya existentes se busca que sea algo mas oficial, no una aplicación, sino una pagina web oficial del gobierno del estado, con información verificada, actualizada y oficial, y que la información con el paso de los años vaya pasando a un archivo histórico.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Artículo 6.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción I.

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

En el artículo 6 de nuestra carta magna se establece, el principio de máxima publicidad, donde toda información en posesión de un organismo público, deberá regirse bajo dicho principio, dentro de nuestro estado se busca que la información mediante el Padrón Estatal de Rutas Urbanas, logren que este principio se cumpla dentro de nuestro estado, pero claramente sin comprometer la información personal de los permisionarios o concesionarios de las unidades de servicio público de transporte en los estados operativos, en las modalidades de Transporte Público de Pasajeros, Transporte Regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace,

La legitimidad de nuestro estado en el rubro de transporte público se ha ido desgastando con el paso de los años y el uso del transporte urbano ha ido a la baja en cuestiones de uso, esto debido a la poca rentabilidad observada tanto de ciudadanos como de transportistas y permisionarios, establecer mayores regulaciones dentro de este aspecto de la movilidad de nuestro estado es esencial para poder comenzar a recuperar dicha legitimidad, no es traer cientos y cientos de rutas sino saber estructurar y regular esto de una manera correcta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Artículo 4.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias”.

Artículo 5.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro país, se establece que el acceso a la información es un derecho humano y que no podrá clasificarse como reservada aquella información concerniente a un derecho humano, por lo cual con este Padrón Estatal de Rutas Urbanas se busca que no se ponga en riesgo la información persona de los concesionarios y permisionarios, pero que se garantice el cumplimiento del artículo 4 y 5 de nuestra Ley General de Transparencia a nivel federal en sus artículos 4 y 5, evitando violaciones constitucionales, por lo que es fundamental regularlo pero si comprometer la integridad de mismos ciudadanos de nuestro estado.

Se busca la mejor opción para ambas partes, con el afán de garantizar una neutralidad, objetividad dentro de dicha iniciativa, respetando la integridad y privacidad de los transportistas.

Artículo 6.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

“Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado de Nuevo León y sus municipios”.

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

A nivel local también se muestra que es un derecho de los ciudadanos, el derecho a la información en posesión de cualquier entidad estatal, o municipal, por lo que es otro ordenamiento jurídico que avala la realización de nuestra iniciativa, es buscar el bien para la ciudadanía, y garantizar la recuperación de la legitimidad, transparencia y rendición de cuentas, así como un modelo de gobernanza y gobierno abierto, de datos públicos al acceso de todo ciudadano, pero con regulaciones y respetando la privacidad de todo ciudadano.

El Instituto de Movilidad y Accesibilidad dentro de nuestro estado, nos muestra un ejemplo claro que dentro de nuestro estado aun y en los pocos medios por los cuales podemos encontrar información relevante y detallada con respecto a las empresas, permisionarios, o concesionarios de nuestro estado, pero la cual se encuentra incompleta, no comprensible, y con muchas lagunas, por lo cual si existen pocos medios dentro de nuestro estado que garanticen la transparencia y gobierno abierto, en materia de movilidad y rutas urbanas, los pocos medios que existen no son de la calidad que merece la ciudadanía, como lo es en esta pagina <https://catalogodatos.nl.gob.mx/dataset/rutas-empresas?> , por lo cual es otro ejemplo claro de la necesaria implementación de un Padrón Estatal de Rutas Urbanas dentro de nuestro estado, para garantizar una mayor publicidad de los datos concernientes a las unidades de servicio publico de transporte.

El informe anual de rutas urbanas es otro de los objetos propuestos en esta ley, se busca que exista una autoevaluación, mayor transparencia, y mayor claridad con las cuestiones tendientes a las unidades de servicio publico de transporte del estado de Nuevo León. Dentro de este Informe Anual de Rutas Urbanas, se busca que funja como complemento del Padrón Estatal de Rutas Urbanas, donde se incluirán aspectos relevantes como las rutas que quedaron en estado inactivo o activo durante el periodo anual sujeto a evaluación, así como el estado administrativo específico, en las modalidades de Transporte publico de pasajeros, Transporte Regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, así como las tendencias de uso del servicio publico de transporte, aquellas unidades mas utilizadas y menos utilizadas y las tendencias tarifarias anuales.

De acuerdo con la Asociación de Transporte Publico de Nuevo León AC, a finales del año del 2021, se encontraban en circulación 2800 unidades de servicio publico de transporte, representa una disminución del 37% en comparación al 2015, cuando estaban en circulación 4, 453. En cuestiones de tendencia de uso de transporte, se establece un incremento de 10 puntos porcentuales hacia el uso del automóvil, se generan 5.3 millones de viajes que ocasionan congestión y contaminación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

En la actualidad grandes problemáticas dentro de nuestra urbe son la contaminación y congestión, las personas han comenzado a dejar de usar el transporte urbano, acorde a datos del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable, en la ZMM, se realizan 11.3 millones de viajes diarios, 46.8% son en automóvil, y 20.1% son el transporte público, según PIMUS (2020), el tiempo promedio de viaje en automóvil es de 33 minutos, mientras que en transporte público es de 60 minutos, pero hay un dato relevante, mientras que en 2005, los viajes realizados en transporte público equivalían al 42% en el 2020 se redujeron al 20.1%, es decir las personas han comenzado a optar por usar automóvil, es por eso que analizar las tendencias de uso y tarifarias anuales, propuesta que estamos empleando dentro de nuestro Informe Anual de Rutas Urbanas, es necesario, para analizar de una manera correcta que es lo que está pasando dentro de nuestro Estado.

Se presenta la problemática de una desconexión entre el crecimiento urbano desmedido y un poco planeación de movilidad, donde nos hemos quedado en el pasado, analizar de una manera correcta que es lo que está influyendo en que las personas hayan dejado de usar el transporte público es un aspecto clave para poder influir respecto a que medidas se pueden tomar para recuperar el porcentaje pasado, y así ayudar a generar una mejor rentabilidad de usuarios, y ayudar a disminuir el congestión vial, contaminación, conflictos sociales por percances viales entre otras problemáticas de la actualidad, los tiempos de traslado en transporte público urbano son de 68 minutos en la actualidad como se mencionaba por PIMUS (2020).

Esto es de llamar la atención porque es el doble de tiempo que se toma si no usas automóvil, aunado a los tiempos de espera y a los tiempos en que se traslada de una ruta a otra y eso sin contar que pudiera existir algún percance vial, es por esto que garantizar la información anual respecto a que rutas urbanas quedaron activas e inactivas, nos ayuda a determinar si se cuenta con la suficiente cantidad de unidades necesarias para ayudar a contrarrestar problemas de tiempo de traslado, entre más unidades estén en circulación o activas, se podrá contrarrestar un problema de movilidad urbana dentro de nuestro estado, es por esto que otra de nuestras propuestas es la de poner el 60% de las unidades en circulación de cada ruta urbana, esto con la finalidad, de que se pueda combatir el rezago de movilidad, y ayudar a generar una mejor rentabilidad de este servicio público de transporte estatal.

El PIMUS (2020), nos muestra que 1 de cada 5 personas utilizan el transporte público, estamos ante un margen crítico en cuestión de movilidad de transporte urbano, debemos actuar si no queremos llegar a puntos en los que la gente comience a abandonar el transporte público en su totalidad.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Dentro del boletín informativo titulado; “Brindará 070 atención 24/7 a usuarios del transporte público y Metrorrey”, publicado el 27/03/2025, dentro de dicho boletín se establece que si tuviste alguna mala experiencia con un operador del transporte público, podrán llamar al numero 070, en donde brindaran atención las 24 horas los 365 días del año de manera ininterrumpida, esto gracias a un convenio firmado entre la Secretaria de Participación Ciudadana, la Secretaria de Movilidad, y el Instituto de Movilidad y Accesibilidad, esto con el afán de fortalecer la participación ciudadana se manifestó dentro de dicho convenio.

Otro de los puntos clave que queremos registrar es el numero de reportes e incidencias generadas a través de la ciudadanía, con relación a las unidades de servicio público de transporte, es fundamental que no solo se reporten, sino que se registren y se mantengan de manera pública y estadística y porcentual , esto con el afán de garantizar una mayor transparencia dentro de nuestro Estado en materia de movilidad, no solo se deben de mantener de manera privada, vivimos en una sociedad donde se encuentra en constante cambio y las exigencias y presiones sociales exigen que los datos de mantengan de carácter abierto, es por esto que otro de los objetivos de nuestro Informe Anual de Rutas Urbanas, se fundamenta de manera correcta.

Otro de los puntos importantes es que en Nuevo León en la actualidad no existe información sobre las paradas de transporte publico que se encuentren activas e inactivas, si no existe transparencia, mucho menos existirán soluciones, es claro y necesario que se llegue a un punto en el que esta información se recolecte y se integre tal y como lo establece mi propuesta, mantener transparencia ayuda a mejorar la calidad y a garantizar rentabilidad, del transporte público, si hay rentabilidad se solucionan más problemáticas como efecto domino, contaminación, congestión, estrés, es fundamental lograr un avance en materia de transporte urbano.

Otro de los puntos que se plantea establecer es el numero de unidades por ruta, esto se relaciona con nuestra propuesta de poner en circulación al menos el 60% de las unidades de cada ruta, no se trata de que estén guardadas, o sin funcionar correctamente, se trata de generar presión en concesionarios, permisionarios, empresas y Estado para que se genere un buen funcionamiento de las rutas urbanas.

El numero de choferes por concesión es otro punto importante, puedes generar y traer mas rutas a nuestro Estado, pero si no tienen los choferes necesarios de nada de servirá, por esto la planeación es fundamental.

Las modalidades de cobro de pasaje, creadas o eliminadas dentro de nuestro estado es fundamental, garantizar todos los cambios que se manifiestan en la modalidad de cobros es un aspecto que coadyuva a la rendición de cuentas y transparencia, mantener los datos abiertos es fundamental para que se logre esto.

<https://www.nl.gob.mx/es/boletines/brindara-070-atencion-247-usuarios-del-transporte-publico-y-metrorrey>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Otro de los puntos es el numero de multas e infracciones cometidos por cada unidad de servicio publico de transporte, aplicados por las autoridades municipales o estatales respectivas, garantizar si los choferes que se mantiene a flote están capacitados o tienen un buen comportamiento es otro aspecto necesario dentro de nuestro Estado, una vez que los tienes tienen que tener la correcta capacitación, esto con el afán de disminuir los accidentes viales y evitar poner en riesgo la vida de personas y usuarios.

El numero de unidades que cuentan con todos sus asientos, garantizar la rentabilidad del transporte público es esencial, ya nos dijo el PIMUS (2020), 1 de cada 5 personas utilizan el transporte público.

Dentro de nuestro estado las personas han ido dejando el servicio público de transporte y el porcentaje de viajes realizados en automóvil duplica a los realizados por transporte publico acorde a datos de PIMUS (2020), es por esto que es necesario que se garantice el correcto estado de nuestras unidades, así como las unidades que cuentan con servicio climatizado en sus unidades, si queremos traerlos de vuelta será necesario que la información primero que nada sea transparente.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Articulo 4.**

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Articulo 70.**

“Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público: I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;”

<https://www.nl.gob.mx/es/boletines/brindara-070-atencion-247-usuarios-del-transporte-publico-y-metrorrey>

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE%2C%20DE%20ACCESIBILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-14](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE%2C%20DE%20ACCESIBILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-11-14)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRÓN ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACIÓN VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

Otra de las propuestas que se plantea dentro de la presente iniciativa, es la de garantizar que el Estado ante el término de una concesión, garantice la reposición de la misma, ya sea mediante la contratación, licitación o proveer un servicio público de transporte emergente, con la finalidad de que se garantice de manera obligatoria lo estipulado en el artículo 4 constitucional, de nuestra carta magna de 1917, en la que se establece el derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, eficiencia, calidad, para garantizar esto se debe garantizar con esta regulación, además de lo estipulado en el artículo 70, de la Ley de Movilidad de nuestro estado de Nuevo León, un servicio continuo, regular e ininterrumpido, garantizar lo que ya nos otorga la ley dentro de nuestro estado, exigir lo que se nos establece como un derecho.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a consideración el siguiente proyecto de;

**DECRETO.**

**PRIMERO.** – Se **adicionan** las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, al artículo 6, se **adicionan** las fracciones CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX, CXL, CXLI, CXLII, CXLIII, CXLIV, CXLV, CXLVI, CXLVII, CXLVIII y CXLIX al artículo 8, se **adicionan** las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 12, se **adiciona** el artículo 69 Ter , se **adiciona** la fracción X al artículo 165 de la **LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

Artículo 6. ...

I. a XXV. ...

**XXVI. Continuidad del servicio:** Proveer de servicio público de transporte en las modalidades de; Transporte público de pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, Metro, de manera continua, permanente e ininterrumpida, y ante la terminación de una concesión en los casos previstos en el artículo 165 de la presente Ley, el Estado deberá realizar de manera obligatoria alguna de las acciones estipuladas en la fracción X del artículo 165 en los incisos a), b) y c), de la presente Ley con la finalidad de evitar la transgresión al presente principio.

**XXVII. Cobertura territorial obligatoria:** Garantizar la sustitución de una unidad de servicio público de transporte en las modalidades previstas en la fracción XXVI, del artículo 6 de la presente ley, ante la terminación de una concesión prevista en los casos del artículo 165 de la presente Ley, mediante las acciones establecidas en los incisos a), b), c) de la fracción X del artículo 165 de esta Ley, de manera que se garantice la cobertura territorial de la zona prioritaria, la cual era abarcada por la concesión terminada.

**XXVIII. Información vigente:** Garantizar información actualizada, transparente, y de accesibilidad y entendimiento a todo público, acorde a las disposiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en materia de unidades de servicio publico de transporte en las modalidades previstas en la fracción XIX del artículo 12 de la presente ley, y contando con un Padrón Estatal de Rutas Urbanas que se complementara con el Sistema de Información y Registro de Transporte mencionado dentro de la presente ley.

Artículo 8. ...

I. a CXXXVI. ...

**CXXXVII. Padrón Estatal de Rutas Urbanas:** es el registro web público, sistemático, actualizado, operativo, que contiene las unidades de servicio público en los estados de carácter operativo siguientes: activos e inactivos, en las siguientes modalidades; Transporte publico de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

**pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, y que incluye la Estaciones inteligentes y sustentables (EIS), Terminales de Integración, Paradas, previstas en el artículo 133 de la presente Ley, activas e inactivas, el cual se actualizara de manera mensual.**

**CXXXVIII. Informe Anual de Rutas Urbanas:** es el documento de carácter público, técnico, analítico y estadístico, que con base en el Padrón Estatal de Rutas Urbanas y el Sistema de Información y Registro del Transporte, presenta el estado operativo, administrativo, evolución, cambios, tendencias de unidades de servicio publico de transporte en las siguientes modalidades; Transporte público de pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, los requisitos de dicho *informe quedaran establecidos dentro de la fracción XX del articulo 12 de la presente ley, en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).*

**CXXXIX. Zona Prioritaria:** margen geográfico y territorial que era abarcado por una unidad de servicio público de transporte en las modalidades previstas en la fracción XXXVII, del artículo 8 de la presente Ley, sobre la cual causo termino su concesión.

**CXL. Estado carácter operativo:** Los estados de carácter operativo, serán aquellos establecidos y contenidos dentro del Padrón Estatal de Rutas Urbanas, se comprenderá por los estados activo e inactivo, para una mejor comprensión de la ciudadanía.

**CXLI. Estado carácter administrativo:** Los estados de carácter administrativo serán los establecidos dentro del Sistema de Información y Registro del Transporte.

**CXLII. Estado activo:** *Se entenderá que se encuentra en estado activo una unidad de servicio publico de transporte cuya concesión se encuentre vigente, o las concernientes al estado emergente y/o temporal, no se considerará vigente aquella concesión que haya causado terminación en los términos previstos en el articulo 165 de la presente ley.*

**CXLIII. Estado inactivo:** *Se entenderá que se encuentra en estado inactivo una unidad de servicio publico de transporte cuando cause terminación de concesión en los casos estipulados en el articulo 165 de la presente Ley.*

**CXLIV. Estaciones inteligentes y sustentables (EIS) activas:** Se considerarán activas todas aquellas que se encuentren en condiciones óptimas para su uso y servicio.

**CXLV. Estaciones inteligentes y sustentables (EIS) inactivas:** Se considerarán inactivas, todas aquellas canceladas, destruidas, suspendidas, inhabilitadas o que no se encuentren en óptimas condiciones para su uso y servicio.

**CXLVI. Terminales de Integración activas:** Se considerarán activas todas aquellas que previa evaluación se encuentren en óptimas condiciones para su uso y servicio.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

**CXLVII. Terminales de Integración inactivas:** Se considerarán inactivas todas aquellas, destruidas, canceladas, inhabilitadas, suspendidas o que no se encuentren en condiciones óptimas para su uso destinado a la ciudadanía.

**CXLVIII. Paradas activas:** Se considerarán activas todas aquellas que se encuentren en óptimas condiciones para su uso y servicio.

**CXLIX. Paradas inactivas:** Se considerarán inactivas todas aquellas que se encuentren, canceladas, inhabilitadas, destruidas, suspendidas, o que no se encuentren en óptimas condiciones previa evaluación.

**Artículo 12. ...**

**I. a XVIII...**

**XIX. Planear, Elaborar, Integrar, Actualizar y Publicar, un Padrón Estatal de Rutas Urbanas de carácter operativo y no administrativo, que deberá contener las unidades de servicio público de transporte en los estados operativos siguientes: activos e inactivos, en las siguientes modalidades; Transporte público de pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, asimismo contendrá las Estaciones inteligentes y sustentables (EIS), Terminales de Integración, Paradas estipuladas en el artículo 133 de la presente Ley, activas e inactivas.**

- a) El Padrón Estatal de Rutas Urbanas deberá estar disponible de manera publica y accesible para todo ciudadano (a) en conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en formato digital abierto y actualizado, dicho padrón deberá ser actualizado de manera mensual y obligatoriamente.**
- b) El Padrón Estatal de Rutas Urbanas será de carácter operativo y no administrativo, se complementará con información del Sistema de Información y Registro del Transporte mencionado dentro de la presente ley.**
- c) Dentro de dicho padrón, se deberá mencionar fecha de inicio, creación, o terminación o culminación de la concesión, así como la causa de la misma, de las unidades de servicio público de transporte en las modalidades previstas en esta fracción, así como el nombre de la empresa o concesionario (a), y si se encuentra en estado activo o inactivo, y el numero de la unidad de servicio publico de transporte.**
- d) Se deberá especificar en dado caso de presentarse la situación si se encuentra en estado de carácter emergente y/o temporal la unidad de servicio publico de transporte.**
- e) Deberá mencionar el numero de unidades en circulación y en no circulación si no se encontrase en situación apta para circular, de cada empresa o permisionario.**

**XX. Planear, Integrar y Publicar un Informe Anual de Rutas Urbanas, donde se incluirán las unidades de servicio público de transporte que quedaron en estado operativo activo o inactivo, así como su estado administrativo específico, en las siguientes modalidades; Transporte público**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

de pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Las unidades de servicio público de transporte en las modalidades previstas dentro de la presente fracción, que quedaron en estado operativo activo o inactivo, durante el periodo anual, así como su estado administrativo específico, las definiciones de estado operativo y administrativo se encontraran estipuladas dentro del artículo 8 de la presente Ley.
- b) Las tendencias de uso del servicio público de transporte, unidades más utilizadas y menos utilizadas.
- c) Las tendencias y fluctuaciones tarifarias de servicio publico de transporte.
- d) El numero de reportes e incidencias generadas a través de la ciudadanía, con relación a las unidades de servicio publico de transporte.
- e) El numero de paradas de servicio público de transporte que cuentan con infraestructura para cubrir las inclemencias del tiempo establecida en el inciso e) de la fracción IV, del artículo 133 de la presente Ley, para la seguridad y protección del usuario, activas, inactivas, así como el numero neto total.
- f) El número neto total de unidades por concesión de servicio público de transporte.
- g) El número neto total de choferes por concesión de las unidades del servicio público de transporte.
- h) *Las modalidades de cobro de pasaje creadas, eliminadas, así como el numero neto total.*
- i) El número neto total de multas e infracciones de servicio publico de transporte, generadas a través del estado y los municipios en sus respectivas autoridades de movilidad.
- j) El número neto total de unidades de servicio publico de transporte que cuentan con todos sus asientos.
- k) El numero neto total de unidades de servicio publico de transporte que no cuentan con todos sus asientos.
- L) El numero neto total de unidades de servicio publico de transporte que no cuentan con servicio climatizado, y el numero neto total de unidades que cuentan con este servicio.
- M) El numero de unidades de servicio publico de transporte por unidad de servicio público de transporte, que no se encontraron en circulación, pero si en estado operativo activo, durante el periodo anual.

**XXI.** Realizar el proceso de evaluación e inspección, mediante el cual se clasificará como inactivo o activo acorde a su estado a cada Estación inteligente y sustentable (EIS), Paradas, Terminales de Integración esto con la finalidad de coadyuvar a la elaboración del Padrón

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

**Estatutal de Rutas Urbanas y el Informe Anual de Rutas Urbanas, y garantizar una mejor transparencia.**

**Artículo 69. ...**

**I. a IV. ...**

**Artículo 69 Bis. ...**

...

...

...

...

**Artículo 69 Ter. Las unidades de servicio publico de transporte en las modalidades de; Transporte publico de pasajeros, Transporte regional, Ruta Troncal, Ruta Alimentadora, Ruta Intersectorial, Transmetro, Metrobús, Metroenlace deberán mantener en circulación y correcto funcionamiento al menos el 60% de sus unidades, en dado caso de que no les sea posible el Estado deberá garantizar que se cumpla este porcentaje, proporcionando unidades adicionales o unidades de servicio emergente y/o temporal para que se garantice la cobertura porcentual.**

**Artículo 165. ...**

**I. a IX. ...**

**X. Cuando se presente la terminación de una concesión, en los casos previstos en el artículo 165 de la presente Ley, el Estado deberá realizar alguna de las siguientes acciones, esto con la finalidad de garantizar los principios de Continuidad del servicio estipulado en la fracción XXVI y Cobertura territorial obligatoria estipulado en la fracción XXVII, del artículo 6 de la presente Ley:**

**a) Proveer un sistema de servicio publico de transporte emergente y/o temporal o permanente, en lo que se realiza la contratación o licitación de una nueva concesión.**

**b) Generar la contratación o licitación de una nueva concesión, con la finalidad de suplir la concesión terminada en los casos previstos en el artículo 165 de la presente Ley.**

**c) Lo estipulado dentro del artículo 167 de la presente Ley.**

**d) Se tendrán 48 horas posterior a la terminación de una concesión, para su publicación en el Diario Oficial del Estado y se deberá publicar en al menos dos periódicos o medios de comunicación del Estado para su correcta difusión.**

**TRANSITORIO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y DE SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PADRON ESTATAL DE RUTAS URBANAS, UN INFORME ANUAL DE RUTAS URBANAS, Y ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD DE SERVICIO, COBERTURA TERRITORIAL OBLIGATORIA E INFORMACION VIGENTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.**

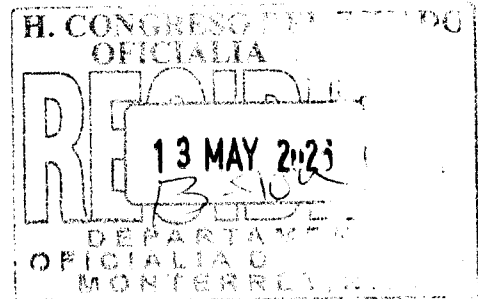
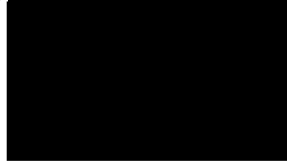
**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

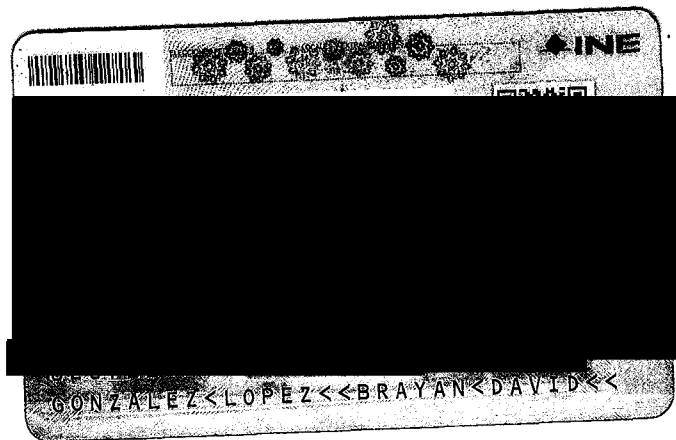
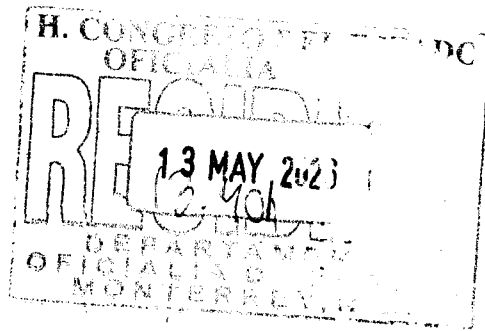
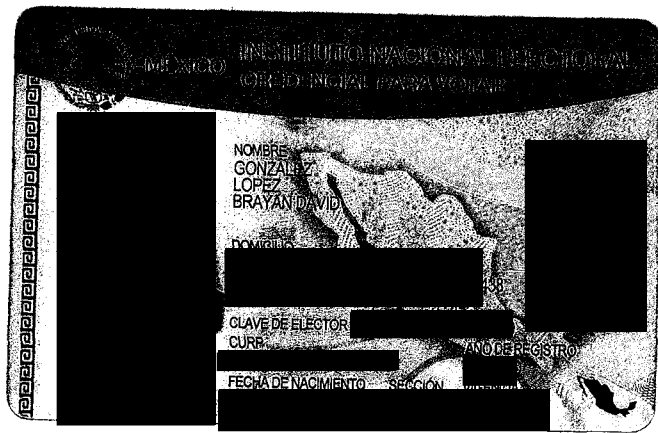
Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

**C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

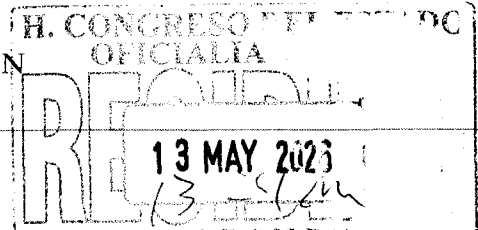
Brayan David Gonzalez Lopez.







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. \_\_\_\_\_  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: [Redacted]

*Biagon David Gonzalez Lopez*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO